

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1365  
(18 DE JUNIO DE 2021)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN  
UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 20213400056622 del 04 de marzo de 2021, la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885.016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el proyecto **INGENIERÍA P Y P SAS**, ubicado en el predio AGRINCO en la vereda El Limón del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Certificado de uso del suelo del predio AGRINCO
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS
- Certificado de tradición del predio AGRINCO, con matrícula inmobiliaria No. 206-63664 con folio activo.
- Informe de monitoreo del vertimiento y de la fuente hídrica
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Radicado en plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto 00008 del 09 de marzo de 2021 se da inicio al trámite de permiso de vertimientos para el proyecto **INGENIERÍA P Y P SAS**, conforme a solicitud presentada por la persona jurídica Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS.

Que a través de radicado 20213400072892 del 23 de marzo de 2021, se presenta soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de \$608.973.

Que mediante radicado No. 20213400077932 del 05 de abril de 2021, se presenta publicación de hace saber en el Diario del Huila.

Que el día 16 de abril de 2021 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado AGRINCO, ubicado en la vereda El Limón del municipio de Pitalito.

Que mediante oficio No. 20213400071251 del 28 de abril de 2021 se realizó requerimiento de complementación de la información presentada en el trámite.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que a través de oficio No. 20213400120902 del 24 de mayo de 2021 se radicó respuesta al requerimiento.

Que mediante Auto No. 00008 del 02 de junio de 2021 se declara reunida toda la información para decidir sobre la viabilidad del permiso de vertimientos.

Que producto en concepto técnico No. 0008 del 08 de junio de 2021, emitido por el contratista de apoyo Javier Mauricio Iriarte Valderrama se encontró técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos y expone:

## **"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día 16 de abril de 2021 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio localizado en el kilómetro 13, sobre la margen izquierda de la vía que de Pitalito conduce hacia San Agustín, en la vereda El Limón del municipio de Pitalito, sobre las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 771455 N 697953 a 1.240 msnm (WGS84 76.1312°W 1.8635°N). Cabe mencionar que, a pesar de que el certificado de tradición del predio AGRINCO refiere la vereda Las Juntas como localización del inmueble, verificada la base de datos geográfica de la CAM, se pudo establecer que el lugar visitado corresponde a la vereda El Limón, según cartografía oficial del IGAC.*

*Durante la diligencia se inspeccionó la infraestructura y equipos empleados en la trituración de materiales pétreos y preparación de agregados para la construcción, que tiene lugar en el establecimiento Trituradora Ingeniería Pétreos y Prefabricados. Se inspeccionó y georreferenció el sistema de tratamiento de agua residual y punto de descarga sobre la fuente receptora.*

*La planta trituradora de materiales pétreos se ubica sobre la margen derecha del Río Guachicos, en un área con importante intervención antrópica, donde el área forestal protectora de la fuente hídrica ha sido confinada a una franja que, en los puntos de mayor extensión, no alcanza los 30 metros. Según la metodología CORINE landcover, la cobertura y uso de suelo en el área visitada obedece principalmente a mosaicos de cultivos, sin embargo, la principal actividad que se observa alrededor de la planta corresponde a pastos destinados a ganadería.*

*Revisada la documentación allegada por el solicitante se llevó a cabo evaluación con base en la reglamentación vigente. El Decreto 3930 de 2010, en su artículo 42, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, señala los requisitos que debe cumplir un usuario para obtener el Permiso de vertimientos, y que a continuación se detallan:*

**Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.**

*Persona jurídica INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS con NIT 900885016-1, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633.*

- 1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

NO APLICA

### 2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

Se presenta certificado de existencia y representación legal de la empresa INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS, con NIT 900885016-1 del 27 de enero de 2021.

### 3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

NO APLICA

### 4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

El usuario presenta el certificado de tradición del predio denominado AGRINCO, con matrícula inmobiliaria 206-106563, folio activo con fecha de apertura del 7 de febrero de 2020, del cual es propietario la persona jurídica Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS.

### 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

De acuerdo al certificado de tradición anexo a la solicitud, el predio AGRINCO se ubica en la vereda Las Juntas, sin embargo, en consulta a la base de datos geográfica de la CAM, el proyecto denominado Ingeniería Pétreos y Prefabricados se localiza en la vereda El Limón del municipio de Pitalito, sobre las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 771455 N 697953 a 1.240 msnm (WGS84 76.1312°W 1.8635°N).

### 7. Costo del proyecto, obra o actividad.

De acuerdo a la información indicada en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el costo del proyecto es de \$50.000.000.

### 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

La persona jurídica INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS se encuentra a la fecha, tramitando permiso de concesión de aguas superficiales para la fuente hídrica Río Guachicos, con expediente No. PCA-00103-21, con auto de inicio de trámite No. 103 del 19 de abril de 2021. El Río Guachicos se encuentra dentro del área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2101).

### 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

#### a. Descripción de la actividad generadora de vertimientos:

La actividad industrial desarrollada por la persona jurídica Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS, corresponde a la trituración de materiales pétreos para la preparación de agregados, proceso que se lleva a cabo sometiendo los minerales a estrés mecánico inducido por la máquina trituradora para reducir su tamaño hasta alcanzar diámetros medios de  $\frac{1}{2}$ " y  $\frac{3}{4}$ ", así como arena lavada.

La capacidad de producción diaria de la planta para grava de  $\frac{1}{2}$ ", grava de  $\frac{3}{4}$ " y arena lavada, corresponde a 25m<sup>3</sup>/día, 36m<sup>3</sup>/día y 25m<sup>3</sup>/día respectivamente con una producción actual corresponde a 9 m<sup>3</sup>/día, 12 m<sup>3</sup>/día y 9 m<sup>3</sup>/día de los mencionados tamaños.

El proceso industrial de preparación de agregados, se describe en el siguiente esquema:

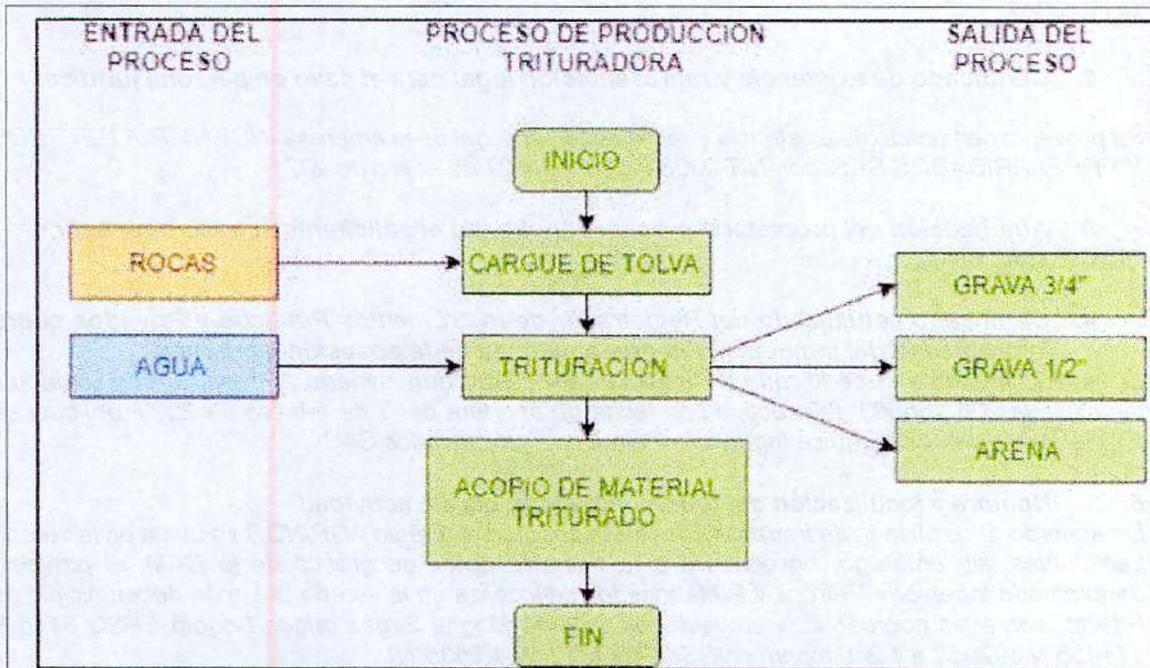


Ilustración 1. Diagrama de procesos de la planta.  
Fuente: Ingeniería Pétreos y Prefabricados

#### **CARGUE DE TOLVA**

El material crudo es cargado dentro de una tolva con capacidad para 7 m<sup>3</sup>, la cual dosifica hacia las mandíbulas que realizan el fracturamiento mecánico de las rocas para su posterior selección. Con el propósito de fluidificar el material y facilitar su paso a través del cono de la tolva, se aplica agua proveniente de cuatro (4) tanques de almacenamiento de 2000 L cada uno, los cuales se abastecen del agua bombeada desde el río Guachicos.

#### **TRITURACIÓN**

El material que ingresa a la tolva, pasa por gravedad a las mandíbulas de la máquina, las cuales consisten en dos placas de acero ranuradas, contrapuestas entre sí. Una de las placas se encuentra anclada de manera fija desempeñando un rol pasivo, mientras que su opuesta presenta un movimiento lineal perpendicular a su orientación, propiciado por la acción de un rodillo giratorio provisto de levas que desplazan horizontalmente la placa impactando las rocas dosificadas desde la tolva.

Este movimiento provoca la ruptura de los minerales en fragmentos de tamaños heterogéneos y los dispone en las zarandas de clasificación. El giro de los rodillos se genera a partir de motores eléctricos adosados a poleas que transmiten la potencia generando altas revoluciones.

#### **CLASIFICACIÓN**

El material pétreo triturado es dispuesto en una serie de zarandas metálicas con tamaño de abertura para la selección de grava de 1/2" y 3/4", presentan movimiento horizontal con desplazamientos cortos para provocar vibración de los materiales, promoviendo el paso de los fragmentos de menor tamaño hacia estratos inferiores. El porcentaje que pasa por cada zaranda es recolectado por cintas

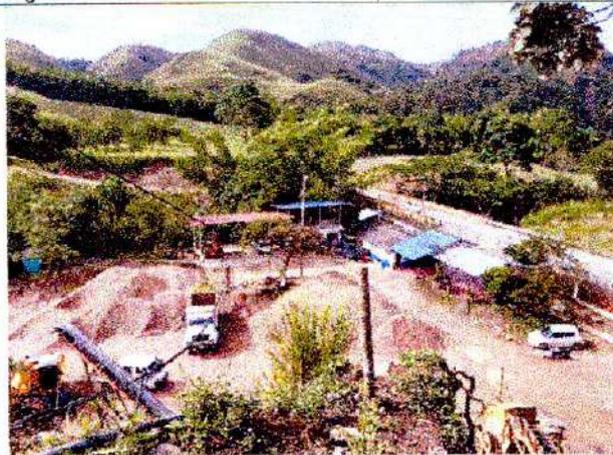
transportadoras y dispuesto en sitios de acopio diferenciales, mientras que los trozos de mayor tamaño retornan al proceso para ser triturados nuevamente por las mandíbulas.

La arena, que constituye el elemento más fino del producto, se dispone en la parte inferior de la trituradora, donde se lava empleando una noria, equipo que se compone de una rueda giratoria con cajones en serie con fondo en malla, los cuales recogen la arena de un tanque y por medio de la aplicación de agua, remueven el lodo, limo y compuestos indeseables que aportan suciedad a la arena.

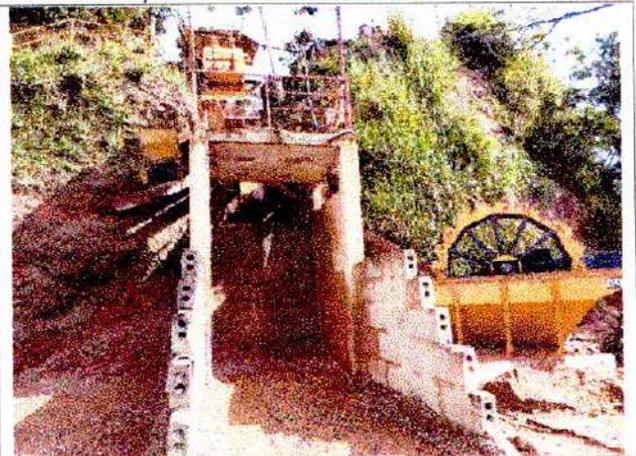
### **ACOPIO**

El producto final es acopiado en montículos según su clasificación por tamaños para posteriormente proceder al cargue, comercialización y distribución en vehículos tipo volqueta.

El uso de agua en las distintas etapas de producción de agregados, para el lavado del material pétreo, genera vertimientos con alto contenido de sólidos que son descargadas sobre el Río Guachicos y que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 requieren del trámite y obtención de permiso de vertimiento.



Fotografía 1. Instalaciones de la planta trituradora Ingeniería Pétreos y Prefabricados



Fotografía 2. Trituradora de materiales pétreos



Fotografía 3. Mandíbulas de trituración



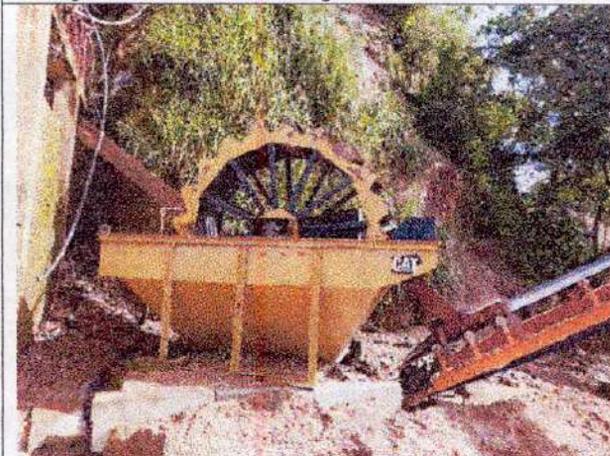
Fotografía 4. Zarandas y bandas clasificadoras



Fotografía 5. Tolva de cargue de material



Fotografía 6. Tolva de cargue de material



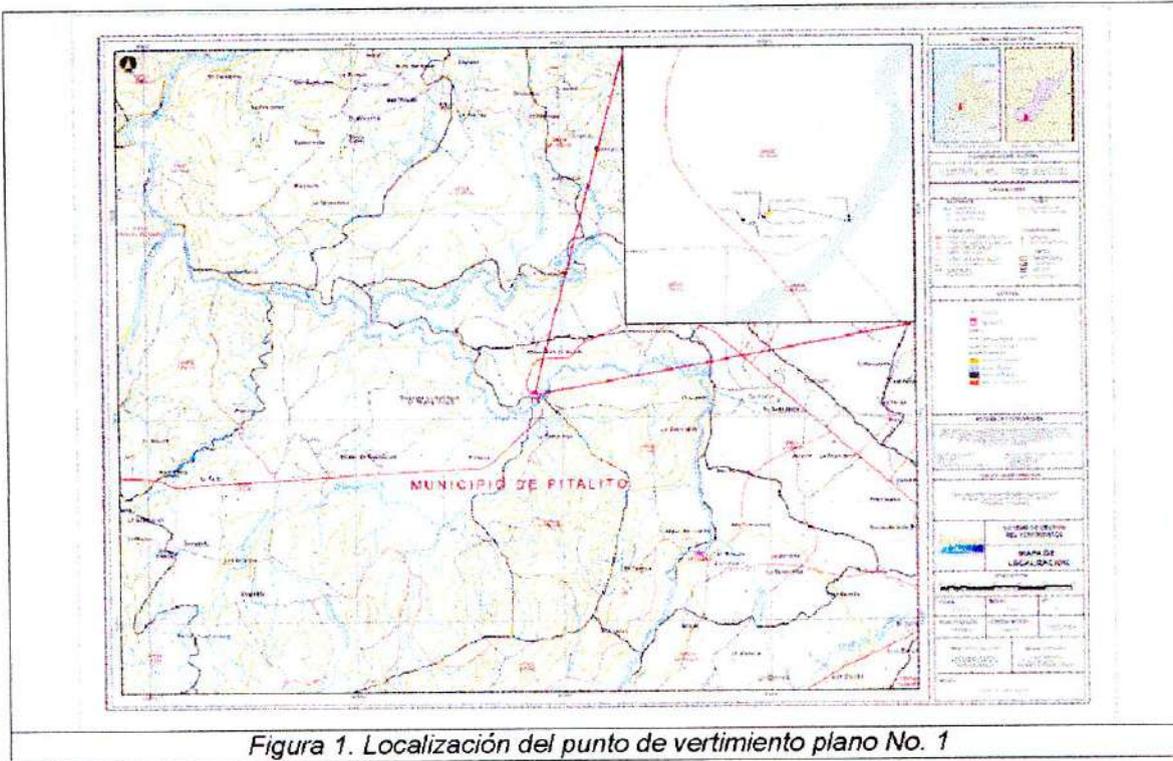
Fotografía 7. Noria para lavado de arena



Fotografía 8. Agua residual generada en la humectación del material

10. **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

*El plano de ubicación se encuentra como un anexo dentro del trámite. La descarga se proyecta sobre el Río Guachicos, en el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 771541 N 697937 (WGS84 76.1304°W 1.8633°N) a 1215 msnm.*



*Figura 1. Localización del punto de vertimiento plano No. 1*



*Fotografía 9. Punto de descarga sobre Río Guachicos*

**11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.**

*La descarga se proyecta sobre el Río Guachicos, perteneciente a la cuenca del Río Guarapas.*

**12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.**

*De acuerdo a las memorias de diseño presentadas del sistema de tratamiento, el caudal de descarga para el proyecto equivale a:*

$$Q_{AR} = 4.51 \text{ L/s}$$

**13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.**

*Corresponde a los días laborales de la empresa y equivale a 24 días al mes*

**14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.**

*Corresponde a la jornada laboral, que equivale a 8 horas al día.*

**15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.**

*El flujo de agua residual es de tipo continuo.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

Se presenta informe de laboratorio R1837 con fecha de monitoreo 25 de enero de 2021, efectuado por el laboratorio AMBILAB SAS, con resolución de acreditación 2597 del 31 de octubre de 2017 y CHEMICAL LABORATORY SAS con resolución de acreditación 288 del 19 de marzo de 2019.

Los parámetros monitoreados corresponden a los establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

Se evidencia que el parámetro **níquel total** presenta un resultado expresado como  $<0.20$  mg/L, siendo el límite de cuantificación del método utilizado equivalente a 0.20 mg/L. Teniendo en cuenta que la norma establece como valor máximo permisible una concentración de 0.10 mg/L, no es posible determinar el cumplimiento de este parámetro, puesto que el límite de cuantificación es superior al límite máximo definido en la norma, es decir, el método no cuenta con la sensibilidad suficiente para detectar concentraciones iguales o inferiores a 0.10 mg/L de níquel.

En este sentido, el informe de laboratorio no acredita el cumplimiento de norma de vertimientos para el parámetro níquel total. No obstante, la totalidad de los demás parámetros se encuentra dentro del rango permisible, cumpliendo con los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015.

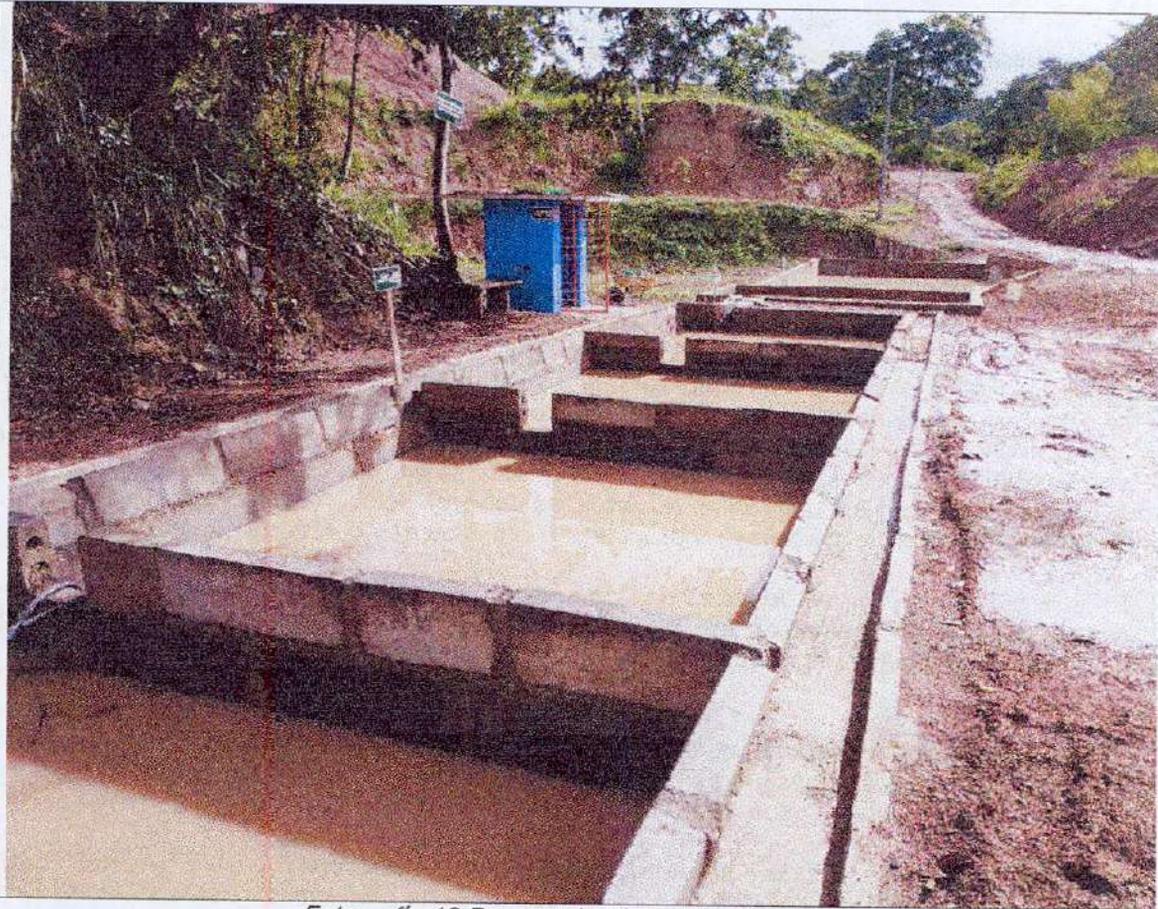
**17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.**

El sistema de tratamiento de agua residual de la planta trituradora INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS se localiza sobre las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 771490 N 697954 (WGS84 76.1309°W 1.8635°N) a 1222 msnm y se compone de las siguientes estructuras:

**17.1. Desarenador:**

Consiste en una estructura construida en bloques de concreto, conformada por cuatro (4) unidades en serie comunicadas entre sí por ventanas superficiales, con volumen útil de 17.82 m<sup>3</sup>, 19.44 m<sup>3</sup>, 20.43 m<sup>3</sup> y 18.70 m<sup>3</sup>, para un caudal de 4.51 L/s, lo cual proporciona un tiempo de retención hidráulica de 4.69 horas.

El desarenador tiene como propósito remover los sólidos de mayor tamaño extraídos del material pétreo durante la trituración y de la arena por medio del lavado en noria. Los sólidos suspendidos precipitan por acción de la gravedad y se depositan en el fondo del desarenador, donde son removidos posteriormente mediante retroexcavadora.



Fotografía 10. Desarnedor de cuatro cámaras

### **17.2. Mezcla rápida**

Posterior al tratamiento preliminar se realiza aplicación de coagulante químico con el polielectrolito Poliquinsa III, suministrado mediante bomba dosificadora en concentración media de 250 mg/L, la cual varía de acuerdo al caudal y calidad del agua residual.

La mezcla rápida para dispersión homogénea del coagulante en la masa de agua, se realiza mediante canaleta Parshall, estructura consistente en una contracción abrupta de la sección del canal y alteración de la pendiente de la solera, generando un cambio en la velocidad y tipo de flujo, pasando de supercrítico a subcrítico, induciendo la formación de un resalto hidráulico. Además de favorecer la mezcla rápida, la canaleta Parshall actúa como aforador al constituirse en un control hidráulico; el caudal de entrada se visualiza en una regleta adosada a una de las paredes de la garganta.

La entrada a la canaleta cuenta con rejilla perforada para retención de sólidos flotantes y compuerta para control de flujo de ingreso.



Fotografía 11. Canaleta Parshall

### 17.3. Floculador

La floculación es un proceso destinado a propiciar un gradiente de mezcla suficiente para propiciar la colisión entre partículas y promover la formación de flocs, conglomerados de sólidos de mayor tamaño y peso que, por su densidad, precipitan con mayor facilidad.

En el caso específico del sistema de tratamiento de la planta trituradora, se cuenta con un floculador horizontal de 5 canales de 5.50 m de longitud y 0.47 m de ancho, con tiempo de retención estimado de 10.36 minutos.



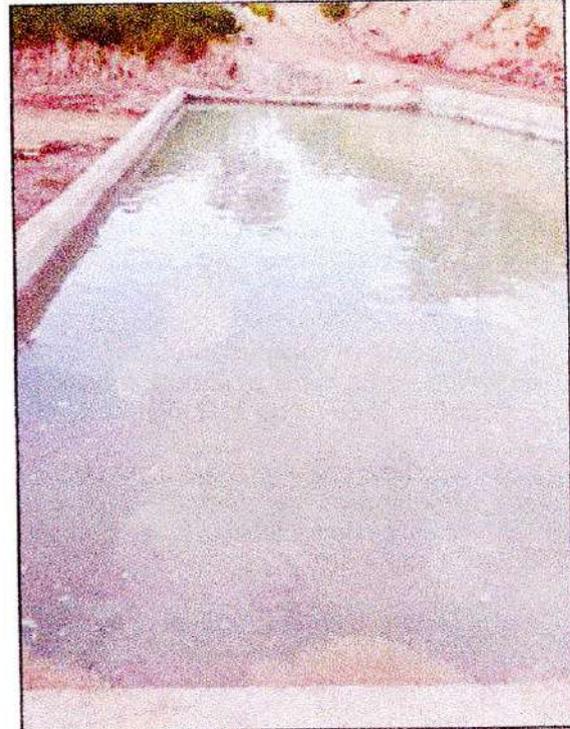
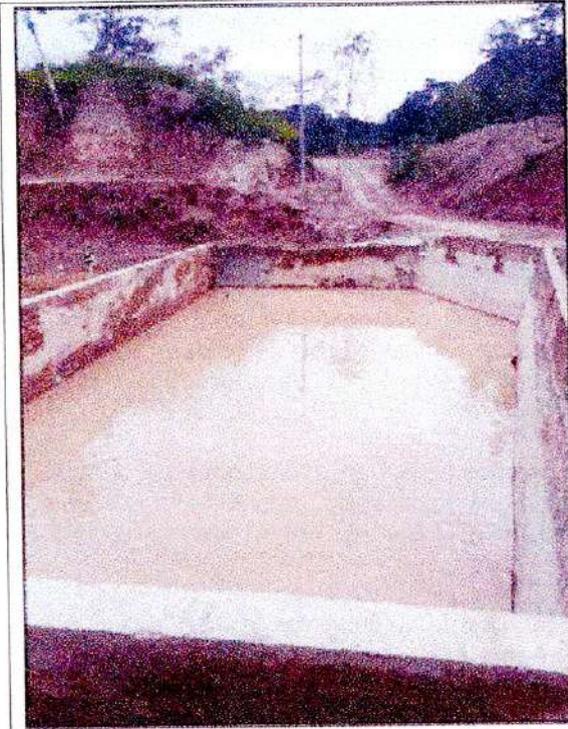
Fotografía 12. Bomba dosificadora de coagulante

Fotografía 13. Floculador

#### 17.4. Sedimentador

Los flocs requieren de la menor perturbación para mantener su integridad y permitir la decantación por efecto de la gravedad. El sedimentador proporciona condiciones de flujo laminar a baja velocidad y un tiempo de retención extenso que permite la precipitación de los sólidos que se depositan en el fondo. Este proceso clarifica el agua al remover los sólidos presentes en la misma, siendo recolectada por un vertedero en la parte superior, con el fin de evitar resuspensión de lodos.

El sedimentador del sistema de tratamiento cuenta con un volumen útil de  $118.28 \text{ m}^3$  que, para el caudal de agua residual equivaldría a un tiempo de retención de 7.30 horas.



Fotografía 14. Sedimentador antes del coagulante y posterior a su aplicación.

Con relación a las memorias de cálculo y planos de diseño del sistema de tratamiento, se considera que se detallan con suficiencia los criterios y principios de ingeniería empleados para la selección de tecnología. La coagulación química constituye una opción viable y eficiente, que correctamente aplicada reduce la carga contaminante de un agua residual rica en sólidos, que por medios naturales no presenta sedimentación debido a las bajas densidades de las partículas suspendidas.

Los estudios de laboratorio presentados muestran remoción satisfactoria y cumplimiento de la norma de vertimientos, por lo cual, se considera que el sistema de tratamiento es apropiado para la actividad.

#### **18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.**

El predio denominado AGRINCO, con cédula catastral No. 415510001000000400057000000000 cuenta con certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Pitalito, el cual señala:

##### **Uso complementario**

##### **Grupo IE6: Industria especial extractiva**

Extracción de productos de arcilla y fabricación de insumos para la construcción, ladrillos, baldosas y tejas.

Extracción de productos de minerales y fabricación de insumos de minerales no metálicos para la construcción.

#### **19. Evaluación ambiental del vertimiento**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

La evaluación ambiental del vertimiento presentada por el usuario, desarrolla la modelación de la descarga de agua residual al Río Guachicos en el escenario de normal operación del sistema de tratamiento y ante un evento de vertimiento sin tratamiento, como resultado de una situación de contingencia. El método empleado corresponde al modelo QUAL2K, calibrado con muestreos puntuales aguas arriba y aguas abajo del descole. De acuerdo a los resultados y conclusiones del modelo, la descarga de agua residual tratada, según la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento, no afectaría ostensiblemente las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas de la fuente receptora, debido al bajo caudal del pointsource y a la importante capacidad de dilución del cuerpo de agua.

Con respecto al escenario de una descarga accidental no tratada, se establece un incremento estimado de 23 mg/L en la concentración de SST del río Guachicos, pasando de 50 mg/L como concentración de fondo a 73 mg/L con el vertimiento crudo.

Los parámetros relacionados con compuestos orgánicos no sufren alteraciones perceptibles, ya que la naturaleza del vertimiento es fundamentalmente inorgánica, con escaso contenido de sustancias biodegradables, tal y como lo muestra la DBO medida en el monitoreo, cuyo valor corresponde a 42.6 mg/L.

La metodología empleada para la identificación y calificación de impactos ambientales se basa en CONESA, un método matricial que permite la valoración de impactos a partir de siete criterios que se operan como una suma ponderada.

Los impactos ambientales más significativos son aquellos que se relacionan con el vertimiento de agua residual, siendo los que requieren la mayor atención para la formulación de medidas de manejo, para lo cual se formuló un plan de acción que incluye las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN						Presupuesto
	Meses (1 año después de puesta en marcha el SGV)						
	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12	Costo
El cronograma de actividades iniciara una vez sea aprobado el permiso de vertimientos							
Implementar plan de monitoreo al SGV							\$ 1.000.000
Realizar Actividades de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales							\$ 1.000.000
Realizar caracterización al vertimiento de las aguas residuales							\$ 5.000.000
Realizar capacitaciones semestrales en etapa de construcción y operación a los empleados contratados directamente en el proyecto, encargados de operar y desarrollar el mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales							\$ 1.000.000

En segunda instancia, proponen medidas de manejo para los efectos adversos del proyecto sobre la comunidad ubicada en el área de influencia, consistentes en:

ACTIVIDADES	Meses						Presupuesto
	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12	
El cronograma de actividades iniciara una vez sea aprobado el permiso de vertimientos							Costo
realizar recepción de PQRS al publico							\$ 500.000
Responder PQRS que sean radicadas							\$ 500.000
Realizar una publicación en las páginas de la empresa o redes sociales anual de los resultados de la caracterización del vertimiento y gestión del proyecto con respecto a vertimientos							\$ 1.000.000



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

El documento presentado aborda la totalidad de puntos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y se considera que su contenido es acorde a las particularidades de la actividad desarrollada y de la fuente hídrica receptora del vertimiento.

### 20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

El PGRMV del proyecto Ingeniería Pétreos y Prefabricados, analiza las amenazas de orden natural y antrópico presentes en el área de influencia del vertimiento, mediante la generación de cartografía temática.

El análisis del riesgo incluye la caracterización del área de influencia mediante el levantamiento de línea base a partir de información primaria generada en campo y secundaria a través de bibliografía e instrumentos de planificación disponibles en la región. La metodología utilizada para el análisis de riesgos corresponde a la implementada por la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante – COEPA.

A partir de la identificación de potenciales riesgos, se proponen una serie de medidas de gestión del riesgo, para aquellos que exhiben mayor importancia.

### Proceso de Reducción de Riesgo Escenario Interrupción y/o suspensión de la operación del SGV por un evento de Movimiento en masa (E2)

Cronograma de Ejecución		Mes (Primer año Después de puesta en marcha del SGV)											
Estrategia		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		Reforzar los dos (2) Puntos identificados como propensos ante la ocurrencia de un fenómeno de movimiento en masa, con especies endémicas.	X	X	X	X							
Realizar limpieza y mantenimiento periódico de las obras de revegetalización (muros) para conservar y mantener las especies vegetales estabilizadas.					X	X	X	X	X	X	X	X	X
Realizar Revisión y evaluación continua de los puntos identificados con inestabilidad de riesgo y a las obras donde se realizan las actividades de estabilización.					X	X	X	X	X	X	X	X	X

### Medida de Reducción de Riesgo para el escenario "Fallas en la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales por insuficiencia en los Manuales y controles operacionales (E7)

Cronograma de Ejecución		Mes (1 año)											
Estrategia		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		Capacitar sucesivamente al personal encargado de Operar el Sistema de Gestión del Vertimiento en la operación del SGV.	X					X					
Actualización semestral del manual de Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.						X							X

### Medida de Reducción del Riesgo para el escenario "Colmatación de Unidades de Tratamiento por fallas en el Mantenimiento (E9)"

Estrategia		Mes (1 año Después del arranque del SGV)											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Capacitación y entrenamiento sucesivo al personal encargado de realizar el Mantenimiento del Sistema de Gestión del Vertimiento.	X					X							X
Ejecución del cronograma de Mantenimiento del SGV.	X	X			X				X				X
Realización de inspecciones trimestrales a las Unidades de Tratamiento y Pretratamiento.					X								X

Se considera que el documento aportado, cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

*Revisada la información anexa a la solicitud de permiso de vertimientos y, con fundamento en lo evidenciado durante la visita de inspección ocular al predio denominado AGRINCO, se observa que la persona jurídica Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS desarrolla la actividad de beneficio de minerales a partir de la trituración de materiales pétreos destinados a la construcción.*

*El proceso industrial emplea abundante agua para la operación de las maquinarias y lavado del producto, lo cual genera un vertimiento rico en sólidos que puede generar afectaciones significativas a la matriz hídrica. Como tratamiento, se cuenta con un sistema de coagulación química que, a partir de la aplicación de sales polielectrolíticas, favorece la conformación de flocs y posterior sedimentación de los mismos, clarificando el agua y removiendo la mayor fracción de contaminantes.*

*De acuerdo a los monitoreos presentados, planos y memorias de diseño, se considera que el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, corresponde a una solución viable y eficiente para el manejo del efluente. No obstante, se evidencia que el parámetro Níquel total, medido y reportado en el informe de laboratorio No. R1837 presenta un resultado expresado como <0.20 mg/L, siendo el límite de cuantificación del método utilizado equivalente a 0.20 mg/L. Teniendo en cuenta que la norma establece como valor máximo permisible una concentración de 0.10 mg/L, no es posible determinar el cumplimiento de este parámetro, puesto que el límite de cuantificación es superior al límite máximo definido en la norma, es decir, el método no cuenta con la sensibilidad suficiente para detectar concentraciones iguales o inferiores a 0.10 mg/L de níquel.*

*Considerando que éste es el único parámetro que presenta la particularidad mencionada, se requiere realizar nuevamente monitoreo de Níquel total con un laboratorio acreditado por el IDEAM y con un método cuya sensibilidad permita determinar cuantitativamente la concentración de Níquel total en el vertimiento. El límite de cuantificación deberá ser inferior a 0.10 mg/L, de tal forma que se verifique el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.*

*En lo que respecta a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se concluye que los documentos cumplen con los términos de referencia definidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012 respectivamente.*

*Las herramientas de modelación empleadas y la metodología de análisis del riesgo, proporcionan un instrumento objetivo que permite prever las posibles afectaciones inducidas por la descarga de agua residual y la eficiencia del sistema de gestión del vertimiento frente a la mitigación de las mismas.*

*Dado que la fuente hídrica Río Guachicos constituye un afluente de primer orden al Río Guarapas, el cual cuenta con objetivos de calidad definidos para el horizonte 2030, es necesario que el usuario conserve las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas de la fuente, evitando su deterioro y la reducción de su calidad, incluso si ello implica aumentar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento de agua residual.*

*En virtud de lo anterior, y con observancia de lo establecido en el artículo 42. del Decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se conceptúa que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885.016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, cumple con las disposiciones normativas y, la descarga de aguas residuales, no se encuentra incurso dentro de las prohibiciones consagradas en el artículo*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

2.2.3.3.4.3 *Ibídem* y corresponde a un cuerpo de agua Clase II: Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento, según artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.

Por lo tanto, se considera viable autorizar la descarga de agua residual sobre la fuente hídrica Río Guachicos, en el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 771541 N 697937 (WGS84 76.1304°W 1.8633°N) a 1215 msnm.

### OPOSICIONES

De acuerdo a publicación de HACE SABER en el Diario del Huila, el día 05 de abril de 2021 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones al trámite del Permiso de vertimientos. Tampoco se hizo presente ningún tercero durante la diligencia.

### 4. RECOMENDACIONES

Al tenor de las consideraciones enunciadas en el presente concepto técnico, se recomienda:

- Dar viabilidad al trámite de permiso de vertimientos conforme a solicitud presentada por la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885.016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio AGRINCO, localizado en la vereda El Limón del municipio de Pitalito.
- Autorizar el vertimiento de un único punto de descarga en un caudal de **4.51 L/s** sobre la fuente hídrica Río Guachicos, perteneciente a la cuenca del Río Guarapas, área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2101), sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 771541 N 697937 (WGS84 76.1304°W 1.8633°N) a 1215 msnm.
- Las actividades para las cuales se autoriza el vertimiento corresponden exclusivamente al beneficio de materiales pétreos. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.
- Aprobar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.
- El vertimiento deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los

valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, o la que adicione, modifique o sustituya.

- Con fundamento en lo descrito en el presente concepto técnico, se deberá realizar monitoreo de Níquel total por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM y con un método cuya sensibilidad permita determinar cuantitativamente la concentración de Níquel total en el vertimiento. El límite de cuantificación deberá ser inferior a 0.10 mg/L, de tal forma que se verifique el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.
- El monitoreo deberá presentarse ante la CAM en un término no mayor a tres (3) meses a partir del otorgamiento del permiso.
- Adicionalmente, se deberá realizar monitoreo del vertimiento, en el cual se mida la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, en un término de dos (2) años contados a partir del otorgamiento del permiso.
- El monitoreo debe programarse y dar aviso previo a la Autoridad Ambiental, para que se autorice la jornada de beneficio y de igual manera tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
  - a) Informar a la Dirección Territorial Sur de la CAM, con una anticipación no menor a 15 días, la fecha de realización de los monitoreos para el acompañamiento de los Profesionales Técnicos de la Corporación.
  - b) Los parámetros a muestrear en las descargas de agua residual, deberán corresponder a los establecidos en la Resolución 631 de 2015 o en el acto administrativo que la modifique, complemente o derogue.
  - c) El monitoreo de los vertimientos debe adelantarse por parte de laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
  - d) Adicionalmente, cuando se tenga prevista la fecha de monitoreo y se solicite el acompañamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, el solicitante debe allegar el programa de monitoreo que como mínimo debe contener:
    - Puntos de descarga a monitorear, con el respectivo registro fotográfico.
    - Parámetros a analizar in situ y ex situ.
    - Resoluciones de acreditación de parámetros a analizar, expedida por el IDEAM.
    - Persona a contactar.
    - Cronograma de muestreo indicando la frecuencia de monitoreo.
    - Equipos a utilizar.
    - El monitoreo debe iniciar a la hora establecida en el cronograma, por tal razón los puntos de monitoreo deberán estar adecuados con antelación.
    - Se verifica que los recipientes utilizados sean los adecuados para cada parámetro.
    - Los recipientes deben estar debidamente rotulados con toda la información como mínimo: fecha, hora, tipo de muestra, persona que toma la muestra, punto de toma, indicar si tienen preservantes.
    - Se realizará la verificación de los equipos (calibración).
    - Las muestras tomadas deben estar debidamente refrigeradas.
    - Se verificarán las cadenas de custodia.
    - Se establecerá si el personal dispuesto por el laboratorio es suficiente para realizar la jornada de muestreo.
    - El personal de laboratorio deberá presentar un documento que lo identifique y acredite como funcionario del laboratorio.
    - Para el caso de muestras compuestas esta composición debe efectuarse en campo.
    - Revisar los cálculos de las alícuotas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

- *La solicitud de acompañamiento al monitoreo, deberá ser solicitada por el generador del vertimiento sea persona natural o jurídica*
  
- *Aprobar el sistema de tratamiento de agua residual conforme a las memorias y diseños adjuntos a la solicitud y que hacen parte integral del presente permiso. Cualquier modificación en el sistema de tratamiento, deberá ser informada a la CAM con una antelación no menor a un (1) mes. Esta Corporación decidirá sobre la necesidad de modificar el permiso de vertimientos.*
- *El beneficiario del permiso de obliga a dar adecuada operación y mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual y velar por la preservación ambiental y evitar el deterioro de la fuente hídrica Río Guachicos y los demás recursos relacionados.*
- *Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado como anexo a la solicitud de permiso de vertimientos. Las medidas de gestión del riesgo propuestas en el mencionado plan, son de obligatorio cumplimiento y serán evaluadas en los seguimientos al permiso de vertimientos.*
- *La Dirección Territorial Sur de la CAM, realizará seguimiento anual al permiso de vertimientos, previo pago de tasa por concepto de servicio de seguimiento ambiental por parte del beneficiario.*
- *El beneficiario del permiso se obliga al pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones".*
- *Autorizar la ocupación del cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena se reserva la facultad de modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo.*
- *El titular del presente permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.*
- *El permiso de vertimientos podrá ser suspendido o revocado por esta Autoridad Ambiental, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, si como resultado de un seguimiento se evidencia afectación a los recursos naturales o incumplimiento a la normatividad ambiental, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien.*
- *El incumplimiento de las condiciones y obligaciones del permiso de vertimientos, acarreará las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009, Procedimiento Sancionatorio Ambiental."*

En mérito de lo anterior,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos conforme a solicitud presentada por la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885.016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio AGRINCO, localizado en la vereda El Limón del municipio de Pitalito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar el vertimiento de un único punto de descarga en un caudal de **4.51 L/s** sobre la fuente hídrica Río Guachicos, perteneciente a la cuenca del Río Guarapas, área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2101), sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 771541 N 697937 (WGS84 76.1304°W 1.8633°N) a 1215 msnm.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades para las cuales se autoriza el vertimiento corresponden exclusivamente al beneficio de materiales pétreos. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El vertimiento deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", o la que adicione, modifique o sustituya. Para verificar dicho cumplimiento,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

deberá realizarse monitoreo en un término de dos (2) años contados a partir de la aprobación del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con fundamento en lo descrito en el presente concepto técnico, se deberá realizar monitoreo de Níquel total por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM y con un método cuya sensibilidad permita determinar cuantitativamente la concentración de Níquel total en el vertimiento. El límite de cuantificación deberá ser inferior a 0.10 mg/L, de tal forma que se verifique el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El monitoreo deberá presentarse ante la CAM en un término no mayor a tres (3) meses a partir del otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monitoreo debe programarse y dar aviso previo a la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- e) Informar a la Dirección Territorial Sur de la CAM, con una anticipación no menor a 15 días, la fecha de realización de los monitoreos para el acompañamiento de los Profesionales Técnicos de la Corporación.
- f) Los parámetros a muestrear en las descargas de agua residual, deberán corresponder a los establecidos en la Resolución 631 de 2015 o en el acto administrativo que la modifique, complemente o derogue.
- g) El monitoreo de los vertimientos debe adelantarse por parte de laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
- h) Adicionalmente, cuando se tenga prevista la fecha de monitoreo y se solicite el acompañamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, el solicitante debe allegar el programa de monitoreo que como mínimo debe contener:
  - Puntos de descarga a monitorear, con el respectivo registro fotográfico.
  - Parámetros a analizar in situ y ex situ.
  - Resoluciones de acreditación de parámetros a analizar, expedida por el IDEAM.
  - Persona a contactar.
  - Cronograma de muestreo indicando la frecuencia de monitoreo.
  - Equipos a utilizar.
  - El monitoreo debe iniciar a la hora establecida en el cronograma, por tal razón los puntos de monitoreo deberán estar adecuados con antelación.
  - Se verifica que los recipientes utilizados sean los adecuados para cada parámetro.
  - Los recipientes deben estar debidamente rotulados con toda la información como mínimo: fecha, hora, tipo de muestra, persona que toma la muestra, punto de toma, indicar si tienen preservantes.
  - Se realizará la verificación de los equipos (calibración).
  - Las muestras tomadas deben estar debidamente refrigeradas.
  - Se verificarán las cadenas de custodia.
  - Se establecerá si el personal dispuesto por el laboratorio es suficiente para realizar la jornada de muestreo.
  - El personal de laboratorio deberá presentar un documento que lo identifique y acredite como funcionario del laboratorio.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Para el caso de muestras compuestas esta composición debe efectuarse en campo.
- Revisar los cálculos de las alícuotas.
- La solicitud de acompañamiento al monitoreo, deberá ser solicitada por el generador del vertimiento sea persona natural o jurídica

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Autoridad Ambiental podrá requerir en cualquier momento la realización de un monitoreo, en caso de estimarlo pertinente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema de tratamiento de agua residual conforme a las memorias y diseños adjuntos a la solicitud y que hacen parte integral del presente permiso. Cualquier modificación en el sistema de tratamiento, deberá ser informada a la CAM con una antelación no menor a un (1) mes. Esta Corporación decidirá sobre la necesidad de modificar el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario del permiso de obliga a dar adecuada operación y mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual y velar por la preservación ambiental y evitar el deterioro de la fuente hídrica Río Guachicos y los demás recursos relacionados.

**ARTÍCULO NOVENO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado como anexo a la solicitud de permiso de vertimientos. Las medidas de gestión del riesgo propuestas en el mencionado plan, son de obligatorio cumplimiento y serán evaluadas en los seguimientos al permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Dirección Territorial Sur de la CAM, realizará seguimiento anual al permiso de vertimientos, previo pago de tasa por concepto de servicio de seguimiento ambiental por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El beneficiario del permiso se obliga al pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Autorizar la ocupación del cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El titular del presente permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos podrá ser suspendido o revocado por esta Autoridad Ambiental, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, si como resultado de un seguimiento se evidencia afectación a los recursos naturales o incumplimiento a la normatividad ambiental, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS**, con **NIT 900885016-1**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.083.896.633**, en la avenida circunvalar No. 11-00 del municipio de Pitalito, correo electrónico [varielectricos@hotmail.com](mailto:varielectricos@hotmail.com), teléfono 313 872 8544, o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental del encabezado y la parte resolutive del acto administrativo, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000 mda-cte)** por hoja publicada, y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 Jul 18

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**

Director Territorial Sur

PV-00008-21

Radicado:

Proyectó: Javier Mauricio Iriarte Valderrama

Revisó: 20213400056622

Revisión jurídica: W// Rueda Villegas